

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DEL H. CONGRESO DEL ESATDO DE DURANGO.

**EXPEDIENTE:** RR/069/11.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a veintinueve de abril de dos mil once.- - - - -**

**VISTO** el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil once así como el oficio sin número de fecha veintiocho del mismo mes y año ambos signados por el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado y recibidos en esta Comisión los días veintisiete y veintiocho de abril del año en curso, en los cuales el sujeto obligado directo atiende los proveídos emitidos por esta Ponencia y que obran en autos del expediente en el que se actúa; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 75, fracción XI y último párrafo, 80 fracciones I y II, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

**I. SE TIENE** al Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante los proveídos de fechas quince y veintisiete de abril de dos mil once, recaídos en el expediente al rubro citado, por lo que se deja sin efectos el apercebimiento contenido.

**II. AGRÉGUENSE** a los autos del expediente en el que se actúa, los documentos allegados por el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango. - - - - -

**III.** Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta como lo es en el caso que nos ocupa, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prórroga excepcional.

Entonces, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 párrafo segundo en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no de respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto, esta Comisión debe dar vista al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

**IV.** Considerando lo anterior, y en vista a los requerimiento formulados al sujeto obligado directo, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, **acreditó** a esta Ponencia, haber respondido en tiempo la solicitud de acceso a la información presentadas por el C. (...), al manifestar de manera textual en su acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso lo siguiente: - - - - -

**“SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, téngasele como domicilio para recibir las notificaciones a el promovente, el ubicado en **Calle 5 de Febrero No. 900 Pte. 3er. Piso, Zona Centro de esta Ciudad.**

**TERCERO.-** En atención a la información que solicita, **La nomina correspondiente al personal de confianza, contrato, apoyo y**

**sindicalizados que laboran en este H. Congreso del Estado.** Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 fracciones V y XIX, 6, 56, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **Se le anexan copias simples (sic) la nomina correspondiente al personal de confianza, contrato, apoyo y sindicalizados que laboran en este H. Congreso del Estado.**

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del interesado el contenido del presente acuerdo, en el domicilio indicado en el punto segundo del mismo, instruyéndose y habilitándose para tal efecto al C. Licenciado **MANUEL DE JESÚS ORTÍZ SILERIO**, quien funge como auxiliar de esta Unidad de Enlace.

...”

Por lo que respecta al oficio sin número de fecha veintiocho de abril de dos mil once y recibido en esta Comisión en la misma fecha, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango dio a conocer de manera textual a esta Ponencia lo siguiente: *“En atención a su oficio **CETAIP/338/11**, en el que se pide dar cumplimiento al **AUTO** de fecha veintisiete de abril del año en curso, recaído al Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/069/11**, promovido por el C. (...). Anexo le envió el Acuerdo de Respuesta firmado de recibido por el promovente o en su caso de las personas que el mismo autorizo (sic) para en su nombre oír y recibir notificaciones: **CC. Lics. (...)**. - - - - -*

De lo anterior y de los documentos que obran en autos del expediente en estudio se advierte, que el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, acreditó haber atendido la solicitud de acceso a la información presentada por el C. (...) el día el día ocho de marzo del año ante la Unidad de Enlace respectiva. - - - - -

Así, en base a lo expuesto por el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente por la causal de negativa ficta, en atención a que dicha causal no se actualiza en la especie, pues como lo acreditó la Unidad de Enlace respectiva, si dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; en esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 89, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/069/11** por haber quedado sin materia, en vista de que el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. - - - - -

**V. NOTIFÍQUESE** por **oficio** a Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango el presente auto y de manera **personal**, al solicitante ahora recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos. -----

Así lo acordó y firma el Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtro. Alejandro Gaitán Manuel en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL**  
**COMISIONADO PONENTE**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**